

CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES EL **DR. ABRAHAM PANIAGUA VÁZQUEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE, LA **CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN, DELEGACIÓN CIUDAD JUÁREZ**, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL **C. RAÚL DE LEÓN APRAEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**CANACINTRA**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3. Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4. Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

I.5. Que el **DR. ABRAHAM PANIAGUA VÁZQUEZ** participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 548 de fecha 28 de septiembre de 2016, a través de la cual se hace

constar su elección como Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales para el periodo comprendido de 2016 a 2022.

I.6. Que señala como domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "CANACINTRA":

II.1. Que es una Institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida según lo previsto en la Ley de Cámaras de Comercio y de la Industria, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 20 de diciembre de 1996.

II.2. Que tiene por objeto, entre otros el representar los intereses generales de las actividades industriales que la constituyen, estudiar todas las cuestiones que afecten a las actividades industriales que la constituyen y proveer a las medidas que tiendan al desarrollo de estas.

II.3 Que su Presidente, el **C. RAÚL DE LEÓN APRAEZ** acredita su personalidad mediante la Escritura Pública 164,892 de fecha 02 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público número 42 de la Ciudad de México, manifestando que dichas facultades no le han sido renovadas ni limitadas en forma alguna.

II.4 Que señala como su domicilio el ubicado en la Av. Henry Dunant número 4525, Col. Progresista Zona Pronaf. C.P. 32315 Ciudad Juárez, Chihuahua.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente convenio, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración entre las partes para la implementación de programas de prácticas profesionales y servicio social que presten alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de "LA UNIVERSIDAD" en "CANACINTRA".

SEGUNDA.- DEL SERVICIO SOCIAL. La prestación del servicio social se llevará a cabo tomando en cuenta los considerandos que a continuación se describen:

1. El objeto de la prestación del servicio social es que los estudiantes de "LA UNIVERSIDAD" participen en actividades de servicio hacia la comunidad, mediante el conocimiento e investigación de las funciones que desempeña "CANACINTRA" para que coadyuven en las mismas.

2.- La duración del servicio social será de cuatrocientas ochenta horas, de conformidad con el Reglamento General de Servicio Social de "LA UNIVERSIDAD".

La prestación de servicio social deberá ser continua a fin de lograr los objetivos del programa. Se entenderá que existe discontinuidad o interrupción cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio por más de cinco días consecutivos o en el caso de que el prestador de servicio social se ausente más de diez días hábiles dentro de los seis meses de duración del programa. No se podrán adelantar horas.

3.- El reclutamiento de los prestadores de servicio social se llevará a cabo mediante convocatoria que elaborará "CANACINTRA" con base en el número de prestadores necesarios para el programa respectivo; dicha convocatoria se remitirá a "LA UNIVERSIDAD" para que se haga del conocimiento de la comunidad universitaria. Se fijará plazo para que los aspirantes a participar en el programa de servicio social presenten su solicitud, cumpliendo los requisitos que en la misma se precisen.

4.- La selección de los prestadores de servicio social se llevará a cabo por "CANACINTRA". Una vez analizada la documentación correspondiente, se citará a los aspirantes que cumplan con los requisitos previstos en la convocatoria respectiva, para la entrevista con el personal que "CANACINTRA" designe, quienes resolverán en definitiva, dando aviso del inicio de actividades a "LA UNIVERSIDAD".

5.- Cuando concluya el plazo por el que fue reclutado el prestador de servicio social, siempre y cuando éste haya cumplido con las obligaciones, se expedirá la constancia correspondiente dirigida a "LA UNIVERSIDAD", en la que precise que aquél cumplió con los objetivos del programa de servicio social.

Los prestadores del servicio social recibirán las indicaciones para realizar las tareas encomendadas por el personal que para ello asigne "CANACINTRA".

6.- El prestador de servicio social, entre otras cuestiones, deberá:

- a) Demostrar cotidianamente los conocimientos suficientes que le permitan desarrollar las actividades propias del programa respectivo.
- b) Cumplir con los horarios de trabajo que le fueron asignados.
- c) Desarrollar adecuada y oportunamente las labores que le sean encomendadas.
- d) Hacer buen uso del material y equipo que se le proporcione para cumplir con las funciones encomendadas, cuidarlo y reintegrarlo al concluir el plazo por el que fue reclutado.
- e) Abstenerse de sustraer y examinar información catalogada como reservada o confidencial.

7.- Se llevará un expediente por cada prestador de servicio social, a efecto de darle el respectivo seguimiento de actividades y evaluación de su desempeño, así como registro del número de horas prestadas.

TERCERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. Se podrán suspender o cancelar en su caso, los programas de servicio social por las siguientes causas:

1.- Cumplimiento del plazo respectivo.

2.- Rescisión por causas imputables al prestador del servicio social cuando:

- a) La conducta del prestador del servicio social afecte la imagen de "CANACINTRA".

- b) Incumpla con las instrucciones que le sean giradas para el desempeño de las labores encomendadas.
- c) Se interrumpa, sin causa justificada, la prestación del servicio por más de cinco días hábiles consecutivos, o bien, cuando el prestador se ausente más de diez días hábiles dentro de los seis meses de duración del programa.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "CANACINTRA" EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL.
A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente convenio, "CANACINTRA" se compromete a:

- a) Coordinarse con "LA UNIVERSIDAD" para la creación o modificación de los programas de servicio social, acorde a los lineamientos del Reglamento de la materia de "LA UNIVERSIDAD".
- b) Dar a conocer a la sociedad en general la participación de "LA UNIVERSIDAD" en el desempeño de los programas de servicio social y los beneficios que con ello obtiene la comunidad.
- c) Facilitar la supervisión y evaluación del (los) programa (s) de servicio social, proporcionando la información requerida por "LA UNIVERSIDAD".
- d) Garantizar un trato digno a los prestadores del servicio social, brindando durante el desempeño de las actividades las condiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades del centro de trabajo.
- e) Destinar un espacio en el área asignada y proporcionar recursos materiales para los prestadores del servicio a fin de que éstos lleven a cabo las actividades que les sean encomendadas.
- f) Respetar la normatividad en materia de servicio social y cumplir con las obligaciones que de ella emanan.
- g) Asignar al prestador del servicio, actividades relacionadas con su perfil profesional, según lo expresado en el programa respectivo, asegurándose que los prestadores del servicio social no lleven a cabo actividades en representación de "CANACINTRA" supliendo con ello a trabajadores del mismo, o cubran horarios diferentes a los establecidos en el programa.
- h) Otorgar al prestador del servicio capacitación respecto de las actividades a realizar;
- i) Designar un responsable de supervisar las actividades desarrolladas por los prestadores del servicio social.
- j) Entregar la carta de liberación o terminación a los estudiantes, la cual contendrá fecha de inicio y terminación del mismo; nombre del programa al que fue asignado, así como una referencia al informe que rindan.

QUINTA.- DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES. La realización de prácticas profesionales por parte de alumnos de "LA UNIVERSIDAD" en "CANACINTRA" se registrará por las siguientes bases:

1. Las prácticas profesionales tendrán como objetivo contribuir a la formación integral del alumno a través de la interrelación de conocimientos teóricos y aspectos prácticos de la profesión, así como coadyuvar en la formación del alumno con el fin de desarrollar habilidades y competencias para diagnosticar, planear, ejecutar y evaluar actividades de la profesión, de conformidad con el perfil de egreso;
2. Las prácticas profesionales deberán realizarse en el marco del objeto de "CANACINTRA";

3. El reclutamiento y selección de los practicantes se llevará a cabo por **"CANACINTRA"** con la colaboración de **"LA UNIVERSIDAD"**, por conducto de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales;
4. Se seleccionarán a alumnos de **"LA UNIVERSIDAD"** que se encuentren cursando de séptimo a noveno semestre de la Licenciatura en Derecho, de acuerdo a las necesidades de **"CANACINTRA"**;
5. La práctica profesional de cada alumno tendrá una duración de un año, sujetándose la misma al calendario de **"CANACINTRA"** y no al de **"LA UNIVERSIDAD"** por lo que se refiere a días inhábiles y periodos vacacionales;
6. El horario de las prácticas profesionales será de lunes a viernes por un periodo diario de cuatro horas, mismas que estarán sujetas al horario escolar del practicante, por lo que deberán fijarse de común acuerdo entre **"LA UNIVERSIDAD"**, **"CANACINTRA"** y el propio practicante;
7. Todos los practicantes deberán firmar un acuerdo de confidencialidad con **"CANACINTRA"**;
8. Las prácticas profesionales desarrolladas por los alumnos de **"LA UNIVERSIDAD"** en **"CANACINTRA"** no generarán relación laboral alguna entre las partes, siendo su naturaleza eminentemente académica;
9. La sustitución anticipada de los practicantes deberá ser acordada invariablemente entre **"CANACINTRA"** y **"LA UNIVERSIDAD"** atendiendo al caso concreto; y
10. Todo lo no previsto en la presente cláusula será resuelto por las partes de común acuerdo.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "CANACINTRA" EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES. **"CANACINTRA"** llevará a cabo las acciones que se mencionan a continuación de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Supervisar el desempeño de los practicantes e informar a los tutores para efectos de la evaluación correspondiente;
- b) Contar con un responsable del programa de prácticas profesionales, que se haga cargo de supervisar y apoyar el cumplimiento de las actividades de los practicantes;
- c) Notificar con oportunidad al tutor de prácticas profesionales correspondiente y en su caso, al coordinador de prácticas profesionales, los cambios de la persona responsable del programa de prácticas profesionales;
- d) Colaborar con el tutor en la supervisión y evaluación del programa de prácticas profesionales;
- e) Proporcionar oportunamente al practicante los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades contenidas en el programa;
- f) Asignar las tareas al practicante de conformidad con el programa aprobado;
- g) Informar oportunamente al tutor o al coordinador de las irregularidades cometidas por el practicante en el desempeño de sus actividades, con el propósito de que se tomen las medidas correspondientes;
- h) Expedir, con la periodicidad que el programa de prácticas profesionales indique, los informes correspondientes;
- i) Hacer del conocimiento de **"LA UNIVERSIDAD"** y de los alumnos que participarán en el programa de prácticas profesionales en su caso las políticas, lineamientos y reglamentos internos de **"CANACINTRA"**;

SÉPTIMA.- APOYO ECONÓMICO. **"CANACINTRA"** podrá otorgar al estudiante y/o pasante, prestador de prácticas profesionales, según sea el caso, un apoyo económico durante la duración del programa respectivo.

OCTAVA.- RESPONSABLES DEL CONVENIO. Para el adecuado seguimiento, control y organización de las actividades derivadas del presente instrumento, las partes nombran a los siguientes responsables:

Por parte de "LA UNIVERSIDAD" al Dr. Abraham Paniagua Vázquez, en su carácter de Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Por parte de "CANACINTRA" al C. Raúl De León Apraez, en su carácter de Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, Delegación Ciudad Juárez.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente las partes con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban las partes en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En el caso de las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones, etc., así como la producción de discos compactos, cintas magnetofónicas, CD-ROM, televisión, cine, y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente instrumento se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a ambas partes por igual.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de las partes, así como a guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso incluyendo el resultado de los trabajos, proyectos e investigaciones desarrolladas conjuntamente. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.

Asimismo, las partes se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento la máxima discreción y ética profesional, con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio y de los convenios específicos, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. Las partes convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes por conducto de los responsables señalados en la Cláusula Octava.

DÉCIMA CUARTA.- OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS. "CANACINTRA" no podrá convenir con los prestadores de servicio social y prácticas profesionales sin el consenso de "LA UNIVERSIDAD", los objetivos de los programas, los términos de los periodos establecidos, así como los horarios.

DÉCIMA QUINTA.- FINANCIAMIENTO. El financiamiento de las actividades materia del presente convenio, estará supeditada a la disponibilidad de recursos en los presupuestos de cada una de las partes, así como de la gestión ante terceros de recursos específicos.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración hasta el 4 octubre 2022, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de ambas partes y siempre que conste por escrito.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

DÉCIMA NOVENA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro.

LEÍDO que fue, el presente convenio constante de ocho hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 11 días del mes de septiembre del año 2017.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR**

**POR LA CÁMARA NACIONAL DE LA
INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN,
DELEGACIÓN CIUDAD JUÁREZ**

**C. RAÚL DE LEÓN APRAEZ
PRESIDENTE**

TESTIGOS

**DR. ABRAHAM PANIAGUA VÁZQUEZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL CALDERÓN
RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA CAMARA
NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE
TRANSFORMACIÓN**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN, DELEGACIÓN CIUDAD JUÁREZ, EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----